ARTICULO 14.º—Las excavaciones que con carácter de urgencia deban realizarse en la Comunidad Autónoma se resolverán directamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

ARTICULO 15.º—La Consejería de Educación y Cultura podrá declarar de especial interés determinadas excavaciones arqueológicas que hayan de llevarse a cabo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante resolución motivada del titular de la Consejería.

ARTICULO 16.º—Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, deberán remitirse en un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación en el D.O.E. de la presente Orden.

ARTICULO 17.º—El incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en los puntos anteriores tendrá como consecuencia la retirada inmediata de los permisos, la devolución de los aportes económicos recibidos de la Junta de Extremadura y podrá suponer además la incapacitación temporal para dirigir excavaciones arqueológicas de la Comunidad.

## PROSPECCIONES ARQUEOLOGICAS DE SUPERFÍCIE

ARTICULO 18.º—Las solicitudes de permisos para prospecciones arqueológicas de superficie deberán reunir las condiciones contempladas en los artículos 10.º, 11.º, 12.º, 15.º y 16.º.

Además, en el informe correspondiente se indicará con exactitud las zonas geográficas a prospectar, términos municipales y referencias sobre las Hojas 1/50.000/ de I.G.N. así como el proyecto a medio y largo plazo con las fases previstas de actuación.

ARTICULO 19.º—Cualquier permiso de prospección conllevará la obligatoriedad de elaborar las fichas correspondientes a la Carta Arqueológica de Extremadura, las cuales se entregarán a los directores de las prospecciones y han de ser devueltas una vez cumplimentadas antes del 31 de diciembre del año en curso.

## REPRODUCCION Y ESTUDIO DIRECTO DE ARTE RUPESTRE

ARTICULO 20.º—Para la solicitud de permisos para la reproducción y estudio directo del arte rupestre rigen las mismas normas que para las prospecciones arqueológicas de superficie. Además se deberán indicar las técnicas de reproducción previstas y los medios de protección que se considere oportuno.

## **AYUDAS ECONOMICAS**

ARTICULO 21.º—La Consejería de Educación y Cultura sólo concederán ayudas económicas a las

excavaciones en yacimientos cuya investigación se considere prioritaria, urgente y de justificada necesidad por razones científicas o de riesgo en su conservación. Aquellas excavaciones que cuenten con ayuda económica de la Junta de Extremadura estarán sujetas a las normas siguientes:

- a) El personal no cuantificado que participe en la excavación será contratado según lo dispuesto en el decreto que regule el Plan de Empleo Rural.
- b) La ayuda económica será ingresada antes del comienzo de la excavación en la cuenta bancaria que el solicitante determine. Su justificación deberá entregarse antes del 31 de diciembre del año en curso.
- c) El material inventariable adquirido con los fondos de la Consejería de Educación y Cultura será depositado en la Dirección General de Patrimonio Cultural en el momento de presentar los justificantes económicos.

El Consejero de Educación y Cultura, JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural.

> CORRECCION de errores de 11 de abril de 1991, de la Orden de 19 de febrero de 1991, por la que se regula la Guía de Grupos de Teatro y Música y la Declaración de Interés Artístico Regional a Producciones Dramáticas y Musicales para el presente año en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Observado error por omisión en la Orden de 19 de febrero de 1991 (D.O.E. número 27, de 11 de abril de 1991) por la que se regula la Guía de Grupos de Teatro y Música y la Declaración de Interés Artístico Regional a Producciones Dramáticas y Musicales para el presente año en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, se dispone lo siguiente:

Artículo único.—El Anexo señalado en el artículo 10.º de la Orden de 19 de febrero de 1991, será el que se transcribe a continuación.

Mérida, a 11 de abril de 1991.

El Consejero de Educación y Cultura, JAIME NARANJO GONZALO

## ANEXO

Nombre artistico	<u> </u>	Responsable o Director:	• • • •
			• • • •
	_	Dirección:	
	I	D.N.I. :	
	<b>1</b>	Teléfono:	• • • •
Profesional:		No Profesional:	
Espectáculo (o	producción)		
			• • • •
Género .	•••••		• • • •
Integrantes: Ac	tuantes Téc	enicos Otros	
Duración	•••••		
Necesidades Técnicas:			
DATOS ECONOMICO	S:		
Nº de Cuenta Ba	ncaria:	,	
(A efectos de t	ransferencias de las	subvenciones que se concedan)	
Profesionales			
	Nóminas	fts.	
	Gastos corrientes	fs.	
	Gastos de montaje	hs	
	Explotación	hs.	
	CACHET	hs.	
No profesionale	es:		
	— Gastos por actuació	ón (Desglose)	
	•		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Hacer constar si está interesado en la Declaración de Interés Artístico			
Regional.			
SI	ī	NO	